

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 015 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 30 ENE. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 76-2026-GRJ-ORAJ, de fecha de emisión 22 de enero de 2026; Informe Legal N° 02-2026-GRJ-ORAJ-JMY, de fecha de recepción 22 de enero de 2026; Reporte N° 018-2026-GRJ/GRI, de fecha de recepción 19 de enero de 2026; Reporte N° 069-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha de recepción 19 de enero de 2026; Reporte N° 001-2026-CE 2635100-EPS, de fecha de recepción 19 de enero de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos la igualdad de oportunidades de sus habitantes;

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante Ley N° 29230), se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, inversiones de optimización; de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Emergencia y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, en conformidad a la normativa vigente¹, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 0112-2025-GRJ/GR, de fecha 08 de abril del 2025, mediante el cual el Gobernador del Gobierno Regional de Junín delegó facultades a favor del Gerente General Regional, en materia del mecanismo de Obras por Impuesto;

¹ Artículo 4. Desconcentración y delegación de facultades

4.3 En el caso de Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el Titular de la entidad pública, mediante resolución, pueda desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la empresa privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	015-2026-GRJ/GGR
EXP. N°	001-2026-CE 2635100-EPS

Que, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29230, el 19 de enero del 2026, el Comité Especial elaboró el Acta Para Solicitar Cancelación Del Proceso de selección de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución física de la inversión "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ALTO RENDIMIENTO DE ESTADIO MUNICIPAL SATIPO, DISTRITO DE SATIPO. PROVINCIA DE SATIPO. DEPARTAMENTO DE JUNIN", de código único N° 2635100, por la causal de aspectos presupuestales, debido a que el proceso de selección de la Empresa Privada se declaró DESIERTO, ante lo cual se estaría quedando sin financiamiento la presente convocatoria.

Que, mediante Reporte N°001-2026-CE 2635100-EPS del 19 de enero del 2026, el Presidente Titular solicitó la CANCELACIÓN del Proceso de Selección N°009-2025-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230-SEGUNDA CONVOCATORIA, toda vez que se declaró desierto el proceso de selección N°004-2025-GRJ-OXI/ LEY 29230-Segunda Convocatoria, el cual estaba vinculada a la convocatoria de la empresa privada.

Que, mediante Reporte N°069-2025-GRJ/GRI/SGE del 19 de enero del 2026, el Subgerente de Estudios solicitó al Gerente Regional de Infraestructura continuar con la cancelación del Proceso de Selección N°009-2025-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230-Segunda Convocatoria.

Que, mediante Reporte N°018-2026-GRJ/GRI del 19 de enero del 2026, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Gerente General Regional la cancelación del Proceso de Selección N°009-2025-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230-SEGUNDA CONVOCATORIA.

Que, mediante Reporte N°76-2026-GRJ-ORAJ se adjuntó el Informe Legal N°02-2026-GRJ-ORAJ-JMLY, el cual concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se emite el presente informe legal que contiene la opinión favorable a la solicitud de cancelación del PROCESO DE SELECCIÓN N°009-2025-GRJ-OXI/LEY 29230- SEGUNDA CONVOCATORIA, correspondiente a la contratación del servicio de la Entidad Supervisora del proyecto de inversión: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ALTO RENDIMIENTO DE ESTADIO MUNICIPAL SATIPO, DISTRITO DE SATIPO – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con Código Único de Inversión N°2635100"

Que, según el numeral 32.2 del artículo 32° del Decreto Supremo N.° 210-2022-EF, que aprueba el "Reglamento de la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado", señala:

"Artículo 32"- Funciones del comité especial

(...)

32.2. *El comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del proceso".*



Que, el artículo 34° del precitado Reglamento de la Ley N.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado Instituye:

"Artículo 34."- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

34.1. El comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Que, en ese orden de ideas, el artículo 50° del Decreto Supremo N.° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado", señala:

"Artículo 50". - Cancelación Del Proceso De Selección

(...)

50.1. El titular de la Entidad Pública puede cancelar el proceso de selección mediante resolución debidamente motivada por caso fortuito, fuerza mayor, desaparición de la necesidad o **aspectos presupuestales**, hasta antes de la suscripción del Convenio de Inversión y/o contrato, para lo cual debe comunicar su decisión por escrito al comité especial.

50.2. En caso de Agrupamiento de Inversiones y/o de actividades de operación y/o mantenimiento, el titular de la Entidad Pública también puede cancelar parcialmente el proceso de selección, hasta antes de la presentación de propuestas.

Que, de los dispositivos citados se desprende que el Titular de la Entidad Pública puede cancelar el procedimiento de selección EN CUALQUIER MOMENTO HASTA ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN Y/O CONTRATO, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Supremo N.° 210-2022-EF, que aprueba el "Reglamento de la Ley N.° 29230, siendo estos: "i) por razones caso fortuito o fuerza mayor, ii) cuando desaparezca la necesidad; o **iii) aspectos presupuestales**".

Que, siendo ello así, en el presente caso, el Comité de Selección ha determinado realizar la cancelación del PROCESO DE SELECCIÓN N° 009-2025-GRJ-OXI/LEY 29230- SEGUNDA CONVOCATORIA, por la causal de **aspectos presupuestales**; toda vez que el proceso de selección de la empresa privada encargada de la ejecución y financiamiento del proyecto en mención quedó **DESIERTO**. Ante lo cual, se dispuso la devolución del estudio de pre inversión a la Sub Gerencia de Estudios, a fin de que se realice la actualización de costos, revisión de componentes técnicos, presupuestal y demás aspectos necesarios, conforme a la normativa vigente y a la realidad actual del mercado.

Que, estando a las facultades delegadas por el Gobernador Regional de Junín, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 112-2025-GRJ/GR; y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Estudios y Proyectos y de la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última tiene la finalidad de



Gobierno Regional Junín



dar formalidad legal del acto, mas no del contenido, basados en los principios jurídicos de veracidad, presunción de validez, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA CANCELACIÓN del Proceso de Selección N° 009-2025-GRJ-CE-OXI/ LEY 29230 para la contratación de la Empresa Supervisora responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución física de la inversión denominada: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ALTO RENDIMIENTO DE ESTADIO MUNICIPAL SATIPO, DISTRITO DE SATIPO. PROVINCIA DE SATIPO. DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI N° 2635100, por la causal de aspectos presupuestales, en el marco del artículo 50° del Decreto Supremo N.° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al Comité Especial encargado de la conducción del proceso previamente cancelado, a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, y al Equipo de Gestión de Inversión de Obras por Impuestos, para sus fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de autorigina.

HYO. 30 ENE 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

